



El empleo  
es de todos

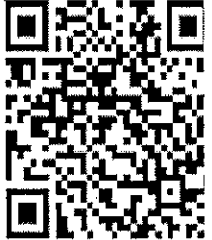
Mintrabajo

Bogotá, D.C., 09 de noviembre de 2022

No. Radicado: 08SE202278110000023739  
 Fecha: 2022-11-09 08:40:17 am  
 Remitente: Sede: D. T. BOGOTA  
 Depen: GRUPO DE REACCIÓN INMEDIATA Y  
 DESCONGESTIÓN  
 Destinatario: RESOLUCION 1725  
 Anexos: 0 Folios: 1  
 08SE202278110000023739

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor (a)  
EXTRABAJADORES DE EMPRESAS DIAGNOSTICOS E IMÁGENES SA  
Bogotá, D.C.



### AVISO

## LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE REACCION INMEDIATA Y DESCONGESTION DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA

### HACE CONSTAR

Que, ante la posibilidad de notificar la decisión al destinatario **EXTRABAJADORES DE EMPRESAS DIAGNOSTICOS E IMÁGENES SA**, en calidad de querellado, se procede a el envío de contenido de la **Resolución N.1725 del 16 de mayo 2022** expedido por el Doctor **IVAN MANUEL ARANGO PÁEZ** Inspector Treinta y Seis de Trabajo y Seguridad Social de la Territorial Bogotá.

Que venció el termino de notificación personal, la parte convocante no se hizo presente, por lo tanto, en cumplimiento a lo señalado en la ley, se procede a remitir el presente **Aviso** adjuntándole copia cometa de la **Resolución N. 1725 del 16 de mayo 2022**, expedida por **LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA, Resolución contenida en (13) folios**, contra el presente acto administrativo proceden los recursos de **REPOSICIÓN** ante esta Inspección y en subsidio de **APELACIÓN** ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., los cuales deberán ser interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación electrónica. [solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co](mailto:solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co)

Atentamente,

**YULI VIVIANA DIAZ TOVAR**  
AUXILIAR ADMINISTRATIVA  
GRUPO DE REACCIÓN INMEDIATA Y DESCONGESTIÓN

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No.  
99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfono PBX  
(601) 3779999

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

**Con Trabajo Decente el futuro es de todos**



@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

4  
6  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. **1725** DE MAYO 16 DE 2022

*“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”*

**LA INSPECCIÓN TREINTA Y SEIS DEL GRUPO DE REACCION INMEDIATA Y DESCONGESTIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ**

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Convenio 81 de 1947 de la Organización Internacional del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, las Resoluciones No. 0315 de 11 de febrero de 2021, 3238 del 03 de noviembre de 2021, la Resolución 315 de 2021, la resolución 3238 del 03 de noviembre de 2021 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 2° del Artículo 3° de la Ley 1610 de 2013, facultó a los inspectores para requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma laboral, aplicando siempre el principio de proporcionalidad, como la concreción de la función coactiva o de Policía Administrativa de las Inspecciones del Trabajo y de la Seguridad Social.

Que dicha facultad coactiva o de Policía Administrativa debe ser desplegada respetando el principio del debido proceso establecido en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, el mismo, que se trata de un derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política; y que en términos generales, se traduce en que quien actúa ante la administración pública y quien es investigado por la misma se le debe brindar todas las garantías consagradas constitucionalmente, así: la actuación debe ser adelantada por la autoridad a la cual legalmente se le haya asignado la competencia; se aplicarán las normas jurídicas preexistentes a la situación que se estudia dentro del procedimiento; el procedimiento debe adelantarse con observancia de la plenitud de las formas propias, es decir, siguiendo las reglas de trámites fijadas en la ley especial o en el CPACA; se debe garantizar la participación del interesado de manera previa a la adopción de la decisión; el interesado podrá presentar y controvertir las pruebas que sean del caso; la administración debe actuar dentro del marco de la legalidad, y el interesado tendrá derecho a controvertir la decisión de la administración.

Que la Corte Constitucional se ha manifestado en reiteradas oportunidades y ha precisado que su cobertura se extiende a todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cubre todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares y a los procesos que adelanta la administración con el fin de garantizar la defensa de los ciudadanos.

En ese sentido, y teniendo en cuenta los principios que rigen el actuar de la administración pública consagrados en la norma Constitucional, la jurisprudencia y en especial el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, este despacho encuentra que:

En el ejercicio del cumplimiento de la facultad de la acción coercitiva como policía administrativa, esta Dirección Territorial en cabeza de los inspectores de trabajo adelantó unas actuaciones administrativas con el ánimo de investigar la presunta vulneración a las normas laborales en las que pudieron incurrir algunas empresas de diferentes sectores.

RESOLUCIÓN No. **1725** DE MAYO 16 DE 2022**"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"**

Conforme lo señalado, es evidente para este Despacho que en los expedientes que se relacionan a continuación, operó el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria, desde la fecha en que sucedieron los hechos hasta la fecha actual, luego han transcurrido más de tres (3) años, otorgados en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 a las autoridades para imponer sanción. Consecuentemente, es procedente declarar la caducidad administrativa por cuanto la actuación no se decidió dentro del término otorgado por la mencionada Ley.

**"ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA.** *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.*

*Quando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.*

*La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria". (Negrita y subrayado fuera de texto).*

N o	Número de radicado	Fecha Radicado	Fecha Hechos	Fecha Caducidad	Querellante	Querellado
1	21265	27/03/2017	27/03/2017	19/09/2020	DAVID REYES BARRERA	UNION TEMPORAL PROTECCION 33 y GUARDIANES COMPANIA LIDER DE SEGURIDAD LIMITADA  ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA
2	11EE20 1774110 0000004 341	31/08/2017	31/08/2017	23/02/2021	KAREN SALAZAR VANEGAS	JUDITH MORENO DURAN
3	11EE20 1774110 0000004 143	30/08/2017	30/08/2017	22/02/2021	ERIKA JULIETH DIAZ	UT ADMIN 2014
4	11EE20 1774110	30/08/2017	30/08/2017	22/02/2021	ARLET JOHANNA	MANOS A LA OBRA EMPRESARIAL

RESOLUCIÓN No. **1725** DE MAYO 16 DE 2022*"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"*

	0000004 279				RUIZ RODRIGUEZ	OUTSOURCING SAS
5	42795	31/07/2017	31/07/2017	23/01/2021	DIANA RONCANCIO	COLEGIO MONTESORIANO HYGH LEVEL ENGLISH
6	18414	15/03/2017	15/03/2017	14/03/2020	JESSICA KATERIN CASTELLANOS LEON	TELCOS INGENIERIA SA
7	16370	24/08/2017	24/08/2017	16/02/2021	JAIME ALBERTO GOMEZ WALTEROS	CUN - CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
8	15327	14/08/2017	14/08/2017	6/02/2021	SINTRASERPU COL - SINDICATO DE TRABAJADOR ES DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ENTIDADES ADSCRITAS VINCULADAS E INDEPENDIEN TES DE COLOMBIA	SINTRAEMSDS
9	3498	24/08/2017	24/08/2017	16/02/2021	ANÓNIMO	IPS EMMANUEL DOMICILIARIO
10	3443	24/08/2017	24/08/2017	16/02/2021	LUZMILA BURGOS	JAVIER EDUARDO ALMANZA JUNCO APODERADO DE LEONOR CLEMENCIA GARCIA GONZALEZ C.C. 41.453.221
11	11EE20 1710000 0000009 972	16/03/2017	16/03/2017	15/03/2020	UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO (USO) - LUIS HERMES VANEGAS COMITÉ	EXXONMOBIL DE COLOMBIA SA

RESOLUCIÓN No. **1725** DE MAYO 16 DE 2022*"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"*

					NACIONAL DE RECLAMOS	
12	11EE20 1710000 0000009 014 21604	10/03/2017	10/03/2017	09/03/2020	ALBERTO LOPEZ	SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA
13	11EE20 1714000 0000009 598	14/03/2017	14/03/2017	13/03/2020	JOSE LUIS RAMIREZ ZEQUEIRA	JARDINES DE LOS ANDES SAS
14	42796	31/07/2017	31/07/2017	23/01/2021	ANONIMO	COJUNAL SAS
15	42792	31/07/2017	31/07/2017	23/01/2021	LUZ AMPARO GUERRERO BLANCO	AEROANDES SA - ESCUELA DE AVIACION DE LOS ANDES AEROANDES SA EN EJECUCION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION
16	41613	26/07/2017	26/07/2017	18/01/2021	FELIX ALBERTO GARCIA FLOREZ	IPES - INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL
17	42218	28/07/2017	28/07/2017	20/01/2021	EDISON ELIECER CUELLAR PACHON	SECTOR DE COMERCIO EN SAN VICTORINO
18	42127	28/07/2017	28/07/2017	20/01/2021	EXTRABAJADOS DE EMPRESAS DIAGNOSTICOS E IMÁGENES SA	DIAGNÓSTICOS E IMÁGENES SA
19	41609	26/07/2017	26/07/2017	18/01/2021	RENNE ALEJANDRO BARRIOS PATIÑO	PROIMCO SAS - PROYECTOS INTERVENTORIAS, MONTAJES Y CONSTRUCCIONES SAS
20	41293	26/07/2017	26/07/2017	18/01/2021	TRABAJADORES DE COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO - TALENTUM	COPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO TALENTUM - EDUARDO LEON WILCHES ROZO

RESOLUCIÓN No. **1725** DE MAYO 16 DE 2022***"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"***

Resulta importante indicar, que, la caducidad respecto de la administración implica que esta debe ejercer las actuaciones para las que está facultada, como la acción sancionatoria en busca de determinar la responsabilidad del administrado, a través de la emisión de una decisión en firme dentro del término previsto por el legislador, so pena de extinguirse el derecho de imponer las respectivas sanciones.

Que la figura de la caducidad es aplicable al trámite sancionatorio adelantado por las autoridades administrativas y que se soporta en la necesidad de determinar claramente el momento a partir del cual se pierde un derecho o una acción en virtud de su no ejercicio, durante el plazo señalado por el legislador.

El Consejo de Estado ha resaltado la importancia de contar con un término de caducidad que otorgue seguridad jurídica a los administrados y que impida que la facultad sancionatoria sea indefinida en el tiempo, indicando entre otras en sentencia 2008-00045 del 8 de febrero de 2018, que:

*"La Corte Constitucional y el Consejo de Estado han reiterado que la obligación de adelantar las investigaciones sin dilaciones injustificadas hace parte del debido proceso, aplicable a toda clase de actuaciones, e implica que la potestad sancionatoria no quede indefinidamente abierta, finalidad que se logra con el señalamiento de un plazo de caducidad que constituye una garantía para la efectividad de los principios constitucionales de seguridad jurídica y prevalencia del interés general, además de cumplir con el propósito de evitar la paralización del trámite administrativo y garantizar la eficiencia de la administración.*

*En torno al régimen legal de la potestad sancionatoria de la Administración, de acuerdo con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo, la regla general, aplicable en defecto de previsión especial sobre el particular, es la contenida en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, de conformidad con el cual "[s]alvo disposiciones especiales en contrario, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanción caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas".*

Que como lo señala los diferentes preceptos doctrinales entre ellos (Ossa Arbeláez Jaime. *Derecho Administrativo Sancionador*. Legis. Edición 2.000, pág. 598.

*"En aras de la seguridad jurídica el Estado tiene un límite para ejercer el ius puniendi, fuera del cual las autoridades no pueden iniciarlo o proseguirlo, pues, de lo contrario, incurren en falta de competencia por razón del tiempo y violación del artículo 121 de la Carta Política al ejercer funciones que ya no le están adscritas por vencimiento de término".*

Situación que lo determino claramente el mismo Consejo de Estado, en el concepto radicado bajo número 11001-03-06-000-2019-00110-00 del 13 de diciembre de 2019, donde ha resaltado la importancia de contar con un término de caducidad que otorgue seguridad jurídica a los administrados y que impida que la facultad sancionatoria sea indefinida en el tiempo, tal y como se señala:

*"(...) El precepto transcrito regula dos figuras jurídicas: i) la caducidad de la facultad sancionatoria y ii) el silencio administrativo positivo respecto de recursos en el procedimiento administrativo sancionatorio. Sobre la caducidad de la facultad sancionatoria, las autoridades cuentan con el plazo de tres años contados a partir de la ocurrencia de la conducta u omisión que pudiere ocasionar la infracción, tiempo durante el cual la administración debe proferir y notificar el acto que impone la sanción.*  
(...)

*De manera que la anterior deducción resulta plausible, por cuanto si se revisan los artículos 83 y 86 del CPACA, se observa que ellos aluden a la configuración del respectivo silencio administrativo, cuando no se haya notificado decisión expresa que resuelva la petición o recurso, lo que significa que la administración además de proferir el acto expreso que resuelva los recursos -reposición o apelación- deberá proceder a notificarlos, todo lo cual debe ocurrir en el término de un año.*

RESOLUCIÓN No. **1725** DE MAYO 16 DE 2022

**"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"**

Sobre este aspecto, la Sala<sup>1</sup> en reciente oportunidad precisó:

**"F. "Caducidad" de la potestad sancionatoria de la administración, pérdida de competencia y silencio administrativo positivo.**

**El artículo 52 del CPACA establece una competencia temporal para que la Administración expida y notifique el acto administrativo sancionatorio.**

**El acto administrativo que impone la sanción debe ser expedido y notificado dentro de los tres años siguiente al acaecimiento del hecho, de la conducta u omisión que la origina (extremo temporal final), so pena de caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración (extremo Temporal inicial) (Negrita y subrayado fuera de texto).**

Bajo este hilo conductor, y revisados los elementos materiales de prueba que reposan en cada una de las actuaciones administrativas o expedientes antes relacionados, los hechos que originaron las actuaciones acaecieron hace más de tres (3) años, razón por la cual deberá decretarse la caducidad y archivar la actuación, pues de haberse incurrido en alguna violación a las normas laborales, habría operado para la Administración la caducidad de la facultad sancionatoria contemplada en el articulado antes mencionado.

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 24 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, en cuanto al conocimiento de las faltas disciplinarias cometidas presuntamente por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, se remitirá a la Oficina De Control Interno Disciplinario, los expedientes en los cuales se hubiesen presentado las siguientes condiciones:

1. Cuando el retardo u omisión de actuar por parte del funcionario sea ostensible y protuberante, esto es, cuando han transcurrido períodos prolongados sin actuación alguna y no resulten explicables "prima facie" a partir de la gran cantidad de asuntos a cargo de la respectiva dependencia, o del funcionario que tenía a cargo el trámite.
2. Cuando a juicio del funcionario que ordena la compulsión de copias ha existido dolo, culpa gravísima o culpa grave en el cumplimiento de los deberes funcionales, toda vez que sólo en tal grado de imputación son reprochables disciplinariamente las moras.

Así mismo se informa que el señor Ministerio del Trabajo, mediante Resoluciones No. 0784 del 16 de marzo de 2020 y 876 del 01 de abril de 2020 suspendió los términos por espacio de 177 días, entre el 17 de marzo y el 10 de septiembre de 2020; es decir, que el levantamiento de dicha medida tuvo lugar a partir del 10 de septiembre de 2020 conforme la Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020.

Igual manera, se aclara que este despacho tiene conocimiento de los expedientes anteriormente relacionados, conforme facultades otorgadas en la Resolución No 315 del 11 de febrero de 2015, donde el Señor Ministro de Trabajo en uso de sus facultades legales reorganizó la Dirección Territorial de Bogotá, creando cinco grupos internos de trabajo conforme artículo segundo, entre los cuales se encuentra el Grupo de Reacción Inmediata y Descongestión, con funciones descritas en el artículo séptimo de la misma resolución; teniendo como principal la de apoyar a los demás grupos de trabajo interno con la sustanciación de actos administrativos o en el acompañamiento de los procesos o procedimientos, en cumplimiento de un plan de descongestión de la dirección territorial.

Finalmente, este Despacho se permite informar a las partes jurídicamente interesadas que esta Dirección Territorial dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 4° del **Decreto 491 del 28 de marzo de 2020**, toda vez que la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social se encuentra vigente (**Resolución 0666 de 28 de abril de 2022 Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por**

<sup>1</sup> Consejo de Estado; sala de Consulta y Servicios Civil, Concepto 2403 de 5 de marzo de 2019.



RESOLUCIÓN No. **1725** DE MAYO 16 DE 2022

*"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"*

el coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, 222, 738, 1315, 1913 de 2021 y 304 de 2022) y cualquier otra norma concordante que la sustituya o modifique; razón por la cual, la notificación del presente acto administrativo se realizará por medios electrónicos, no obstante, en caso de que no pueda surtirse de la forma antes señalada, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, la Inspección Treinta y Seis del Grupo de Reacción Inmediata y Descongestión de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECRETAR la caducidad administrativa de las actuaciones relacionadas a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, así:

Nº	Número de radicado	Fecha Radicado	Fecha Hechos	Fecha Caducidad	Querellante	Querellado
1	21265	27/03/2017	27/03/2017	19/09/2020	DAVID REYES BARRERA	UNION TEMPORAL PROTECCION 33 y GUARDIANES COMPAÑIA LIDER DE SEGURIDAD LIMITADA  ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA
2	11EE20 1774110 0000004 341	31/08/2017	31/08/2017	23/02/2021	KAREN SALAZAR VANEGAS	JUDITH MORENO DURAN
3	11EE20 1774110 0000004 143	30/08/2017	30/08/2017	22/02/2021	ERIKA JULIETH DIAZ	UT ADMIN 2014
4	11EE20 1774110 0000004 279	30/08/2017	30/08/2017	22/02/2021	ARLET JOHANNA RUIZ RODRIGUEZ	MANOS A LA OBRA EMPRESARIAL OUTSOURCING SAS
5	42795	31/07/2017	31/07/2017	23/01/2021	DIANA RONCANCIO	COLEGIO MONTESORIANO HYGH LEVEL ENGLISH
6	18414	15/03/2017	15/03/2017	14/03/2020	JESSICA KATERIN CASTELLANOS LEON	TELCOS INGENIERIA SA

RESOLUCIÓN No. **1725** DE MAYO 16 DE 2022*"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"*

7	16370	24/08/2017	24/08/2017	16/02/2021	JAIME ALBERTO GOMEZ WALTEROS	CUN - CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
8	15327	14/08/2017	14/08/2017	6/02/2021	SINTRASERPU COL - SINDICATO DE TRABAJADORES DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ENTIDADES ADSCRITAS VINCULADAS E INDEPENDIENTES DE COLOMBIA	SINTRAEMSDES
9	3498	24/08/2017	24/08/2017	16/02/2021	ANONIMO	IPS EMMANUEL DOMICILIARIO
10	3443	24/08/2017	24/08/2017	16/02/2021	LUZMILA BURGOS	JAVIER EDUARDO ALMANZA JUNCO APODERADO DE LEONOR CLEMENCIA GARCIA GONZALEZ C.C. 41.453.221
11	11EE20 1710000 0000009 972	16/03/2017	16/03/2017	15/03/2020	UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO (USO) - LUIS HERMES VANEGAS COMITÉ NACIONAL DE RECLAMOS	EXXONMOBIL DE COLOMBIA SA
12	11EE20 1710000 0000009 014 21604	10/03/2017	10/03/2017	09/03/2020	ALBERTO LOPEZ	SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA
13	11EE20 1714000 0000009 598	14/03/2017	14/03/2017	13/03/2020	JOSE LUIS RAMIREZ ZEQUEIRA	JARDINES DE LOS ANDES SAS

RESOLUCIÓN No. **1725** DE MAYO 16 DE 2022*"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"*

14	42796	31/07/2017	31/07/2017	23/01/2021	ANONIMO	COJUNAL SAS
15	42792	31/07/2017	31/07/2017	23/01/2021	LUZ AMPARO GUERRERO BLANCO	AEROANDES SA - ESCUELA DE AVIACION DE LOS ANDES AEROANDES SA EN EJECUCION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION
16	41613	26/07/2017	26/07/2017	18/01/2021	FELIX ALBERTO GARCIA FLOREZ	IPES - INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL
17	42218	28/07/2017	28/07/2017	20/01/2021	EDISON ELIECER CUELLAR PACHON	SECTOR DE COMERCIO EN SAN VICTORINO
18	42127	28/07/2017	28/07/2017	20/01/2021	EXTRABAJADOS DE EMPRESAS DIAGNOSTICOS E IMÁGENES SA	DIAGNÓSTICOS E IMÁGENES SA
19	41609	26/07/2017	26/07/2017	18/01/2021	RENNE ALEJANDRO BARRIOS PATIÑO	PROIMCO SAS - PROYECTOS INTERVENTORIA S, MONTAJES Y CONSTRUCCIONES SAS
20	41293	26/07/2017	26/07/2017	18/01/2021	TRABAJADORES DE COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO - TALENTUM	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO TALENTUM - EDUARDO LEON WILCHES ROZO

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ORDENAR el ARCHIVO de las actuaciones administrativas aquí relacionadas, como consecuencia de la declaración de la caducidad administrativa dispuesta en el artículo primero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR por medios electrónicos a las partes jurídicamente interesadas, el contenido de la presente decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto (4) del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, informando que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Inspección y en subsidio de APELACIÓN ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., los cuales deberán ser interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación electrónica.

En el evento que la notificación no pueda hacerse en forma electrónica, se sugiera el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. **1725 DE MAYO 16 DE 2022***"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"*

No.	RADICADO	RECLAMANTE / RECLAMADO	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
1	21265	DAVID REYES BARRERA	MANZANA 32 CASA 17 BARRIO SANTANA - IBAGUÉ TOLIMA	drb83@hotmail.com
		UNION TEMPORAL PROTECCION 33 y GUARDIANES COMPAÑIA LIDER DE SEGURIDAD LIMITADA	NO REGISTRA	NO REGISTRA
		ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA	CARRERA 49 D No. 91-84	gerenciageneral@gul tda.com
2	11EE2017 741100000 004341	KAREN SALAZAR VANEGAS	CARRERA 4 No. 46-09	karen1073704216@h otmail.com
		JUDITH MORENO DURAN	CARRERA 78 B No. 38 C 38	maleja0513@gmail.c om
3	11EE2017 741100000 004143	ERIKA JULIETH DIAZ	CARRERA 87 BIS No. 35 B 42	diazerika772@gmail. com
		UT ADMIN 2014	NO REGISTRA	NO REGISTRA
4	11EE2017 741100000 004279	ARLET JOHANNA RUIZ RODRIGUEZ	CALLE 39 No. 5-65 sur	johis201402@hotmail .com
		MANOS A LA OBRA EMPRESARIAL OUTSOURCING SAS	CALLE 25 F No. 84 B 42 OFICINA 201	contacto@manosalao braempresaria.com
5	42795	DIANA RONCANCIO	NO REGISTRA	dianita_1392@hotma il.com
		COLEGIO MONTESORIANO HYGH LEVEL ENGLISH	NO REGISTRA	NO REGISTRA
6	18414	JESSICA KATERIN CASTELLANOS LEON	CARRERA 92 B No. 40-39 SUR PISO 2	NO REGISTRA
		TELCOS INGENIERIA SA	CARRERA 69 Bis No. 24-24 Sur	mauricio.botero@telc osingenieria.com
7	16370	JAIMÉ ALBERTO GÓMEZ WALTEROS	NO REGISTRA	NO REGISTRA
		CUN - CORPORACIÓN UNIFICADA	CALLE 12 B No. 04-79	notificaciones@cun.e du.co

RESOLUCIÓN No. **1725** DE MAYO 16 DE 2022*"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"*

		NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR		
8	15327	SINTRASERPUCOL - SINDICATO DE TRABAJADORES DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ENTIDADES ADSCRITAS VINCULADAS E INDEPENDIENTES DE COLOMBIA	AVENIDA CALLE 24 No. 37-15 OFICINA CABAÑAS PATIO 1 CENTRAL DE OPERACIONES	contacto@sintraserpucol.org; sintraserpucolnacional@hotmail.com
		SINTRAEMSDS	CARRERA 7 No. 33 - 49 oficina 303, Edificio Luciano Borde	sintraemsdesjn@gmail.com
9	3498	ANONIMO	NO REGISTRA	NO REGISTRA
		IPS EMMANUEL DOMICILIARIO	CARRERA 20 No. 14 A 08 SUR BARRIO RESTREPO	NO REGISTRA
10	3443	LUZMILA BURGOS	CALLE 186 A No. 15 A 55 Apartamento 301	NO REGISTRA
		JAVIER EDUARDO ALMANZA JUNCO APODERADO DE LEONOR CLEMENCIA GARCIA GONZALEZ C.C. 41.453.221	AVENIDA CALLE 32 No. 15-13 Teusaquillo	NO REGISTRA
11	11EE2017 100000000 009972	UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO (USO) - LUIS HERMES VANEGAS COMITÉ NACIONAL DE RECLAMOS	CARRERA 10 No. 23-50 Oficina 202	usonacional@yahoo.es
		EXXONMOBIL DE COLOMBIA SA	NO REGISTRA	NO REGISTRA
12	11EE2017 100000000 009014 - 21604	ALBERTO LOPEZ	CARRERA 90 D No. 40-40 Sur Patio Bonito	ballenlopezluis@gmail.com
		SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA	CALLE 98 No. 13-10	juridica@seguridadnapolesltda.com

RESOLUCIÓN No. **1725** DE MAYO 16 DE 2022*"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"*

13	11EE2017 140000000 009598	JOSE LUIS RAMIREZ ZEQUEIRA	CARRERA 3 E No. 11 - 60 BARRIO EL TREBOL MANZANA 6 INTERIOR 11 CASA 16 MOSQUERA CUNDINAMARCA	NO REGISTRA
		JARDINES DE LOS ANDES SAS	CALLE 4 No. 4-01 Madrid (Cundinamarca)	soniap@jarandes.co m
14	42796	ANONIMO	NO REGISTRA	NO REGISTRA
		COJUNAL SAS	NO REGISTRA	NO REGISTRA
15	42792	LUZ AMPARO GUERRERO BLANCO	CARRERA 16 C No. 156- 23 APTO 301	jvam94@hotmail.com
		AEROANDES SA - ESCUELA DE AVIACION DE LOS ANDES AEROANDES SA EN EJECUCION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIO N	Autopista Norte Km 16 Guaymaral (Bogotá)	gerencia@aeroandes .edu.co
16	41613	FELIX ALBERTO GARCIA FLOREZ	CARRERA 68 B No. 76 A - 83	fe-alga@hotmail.com
		IPES - INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL	Calle 73 No. 11 - 66	sjuridicac@ipes.gov.c o
17	42218	EDISON ELIECER CUELLAR PACHON	CALLE 125 A No. 72-80	ecuellarpachon@yah oo.es
		SECTOR DE COMERCIO EN SAN VICTORINO	NO REGISTRA	NO REGISTRA
18	42127	EXTRABAJADORES DE EMPRESAS DIAGNOSTICOS E IMÁGENES SA	NO REGISTRA	NO REGISTRA
		DIAGNÓSTICOS E IMÁGENES SA	Calle 100 No. 7-33 Torre 1 Piso 14	control.interno@diag nosticoseimagenes.c om
19	41609	RENNE ALEJANDRO BARRIOS PATIÑO	CARRERA 90 No. 71 A 81 Bloque 10 Apartamento 538	rennealejandro@gma il.com



RESOLUCIÓN No. **1725** DE MAYO 16 DE 2022**"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"**

		PROIMCO SAS - PROYECTOS INTERVENTORIAS, MONTAJES Y CONSTRUCCIONES SAS	CALLE 82 No. 24-52	gerencia@proimcosa s.com.co
20	41293	TRABAJADORES DE COPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO - TALENTUM	NO REGISTRA	NO REGISTRA
		COPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO TELENTUM - EDUARDO LEON WILCHES ROZO	CALLE 27 SUR No. 21 A 19	NO REGISTRA

**ARTÍCULO CUARTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia, previa revisión de los requisitos que estableció la misma oficina en memorando radicado No. 08SI202043000000006539 del 16 de abril del 2020<sup>2</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**


**IVAN MANUEL ARANGO PÁEZ**  
Inspector Treinta y Seis de Trabajo y Seguridad Social  
Grupo de Reacción Inmediata y Descongestión  
Dirección Territorial Bogotá

Funcionario	Nombre y Apellidos	Vo. Bo
Proyectado por	<b>IVAN MANUEL ARANGO PÁEZ</b> Inspector de Trabajo y Seguridad Social	
Revisó el contenido con los documentos legales de soporte	<b>YIRA ANDREA GARAVIÑO VILLALBA</b> Coordinadora Grupo de Reacción Inmediata y Descongestión	
Atendiendo las directrices de la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial del Ministerio de Trabajo conforme lo previsto en el Plan de Descongestión para el año 2022, se expide la presente resolución.		

